



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR**



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20551964940, domiciliada en Jr. Contralmirante Montero N° 1050, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional, General PNP (r) **JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUE**, identificado con D.N.I. N° 29668461, designado mediante Resolución Suprema N° 116-2020-IN, de fecha 27 de noviembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **"LA SUCAMEC"**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR** con R.U.C. N° 20145420513, con domicilio legal en Santa María del Mar 158, del distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde señor **JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR**, identificado con D.N.I. N° 10789260, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.



Toda referencia a **LA SUCAMEC** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**



**LA SUCAMEC**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica. Tiene como función principal controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar, sancionar y autorizar actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Tratados Internacionales y el Decreto Legislativo N° 1127, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-IN. Ejerce competencia a nivel nacional.

**DE LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Le son aplicables las leyes y disposiciones reglamentarias de conformidad con la Constitución Política que regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional, representa a su comunidad y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.





- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN y modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-IN.
- Directiva N° 022-2013-IN "Normas y procedimientos para la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de convenios de cooperación en el Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial N° 1674-2013-IN/DGPP.
- Decreto Legislativo N°1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N°010-2013-IN.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Específico entre **LA SUCAMEC** y **LA MUNICIPALIDAD**, tiene por objeto desarrollar actividades orientadas al fortalecimiento de la prevención, supervisión y fiscalización en materia de armas de fuego de uso civil y sus municiones, explosivos, productos pirotécnicos y los servicios de seguridad privada, en el marco de sus competencias y en aras de contribuir al fortalecimiento del sistema de seguridad ciudadana del Distrito y de coadyuvar al logro de sus fines y objetivos institucionales.

**CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA SUCAMEC**, se compromete dentro del marco de sus competencias a:

1. Realizar campañas preventivas de sensibilización en los Centros Educativos del distrito sobre el peligro y el daño social del uso de armas de fuego y productos pirotécnicos. En ese sentido se ha creído conveniente se realicen de forma remota aprovechando las tecnologías que hagan posible su ejecución conforme a las situaciones de riesgo que se podrían presentar a causa del COVID -19.
2. Realizar campañas para promover la contratación de empresas de servicios de seguridad privada en el marco del cumplimiento de la normativa vigente de los servicios de seguridad privada. Se recomienda que la implementación de dicho





VºBº  
J. ALVAREZ

punto se realice aprovechando tecnologías que hagan posible su ejecución de manera remota, conforme a las situaciones de riesgo que se podrían presentar a causa del COVID – 19.



VºBº  
M. NORIEGA L.



VºBº  
S. HUAMAN

3. Coordinar la realización y/o ejecución de operativos conjuntos de control a locales y/o establecimientos de venta de armas de fuego de uso civil, locales de empresas de seguridad privada, ferias que comercializan productos pirotécnicos y otros, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la intervención de las áreas de Fiscalización de ambas Instituciones y el apoyo del Serenazgo de la Municipalidad; a fin de velar por el orden interno, la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la tranquilidad del distrito, en el marco de sus competencias institucionales (para lo cual la municipalidad oficiará a la PNP para poder contar con su apoyo).
4. Capacitar al personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar en aquellas actividades orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencias; así como en la manipulación y manejo de pirotécnicos. En ese sentido, se ha creído conveniente se realicen de forma remota aprovechando las tecnologías que hagan posible su ejecución conforme a las situaciones de riesgo que se podrían presentar a causa del COVID -19, y serán programadas a solicitud de las partes.



5. Contribuir con la seguridad ciudadana mediante acciones coordinadas y de apoyo en el marco de sus competencias institucionales; permitiendo la transferencia de información que contribuya al logro de sus objetivos institucionales, en el marco y dentro de las restricciones legales vigentes.



6. Brindar asesoría técnica especializada sobre temas puntuales, como en los referidos a la correcta manipulación de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados, los cuidados en la manipulación de armas de uso civil y municiones y en la correcta identificación de las empresas y personas que brinden servicios de seguridad privada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley y su reglamento sobre la materia, así como contribuir con la asistencia y cooperación que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, en el marco de las facultades y competencias que el ordenamiento legal confiere a las partes.



VºBº  
A. CHAVARRY



VºBº  
R. VIZCARDO

**LA MUNICIPALIDAD**, se compromete dentro del marco de sus competencias a:

1. Brindar información sobre el estado de las licencias de funcionamiento de locales comerciales de venta de armas de fuego de uso civil, locales de empresas de seguridad privada y locales y/o ferias que comercializan productos pirotécnicos, que operen en el distrito, la misma que será entregada a solicitud de **LA SUCAMEC**.
2. Compartir imágenes de video y/o comunicar a la **SUCAMEC**, sobre hechos relacionados o producidos por el uso inadecuado de armas de fuego en el Distrito de Santa María del Mar; las mismas que serán entregadas a **LA SUCAMEC** cuando **LA MUNICIPALIDAD** advierta estos hechos y/o cuando la **SUCAMEC** lo solicite.



VºBº  
H. GONZALES



VºBº  
C. Flores



3. Brindar apoyo mediante sus Gerencias de Servicios Públicos al personal de la Gerencia de Control y Fiscalización de **LA SUCAMEC**, en los operativos de control que realicen dentro del distrito, en caso de solicitarlo y habiéndose realizado la coordinación correspondiente,
4. Apoyar y participar en la difusión de las campañas realizadas por la **SUCAMEC**, con la finalidad de concientizar el uso, posesión, comercialización, fabricación, almacenamiento y funcionamiento responsable en materia de servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
5. Proporcionar de manera física y/o virtuales planos de ubicación de avenidas, calles, jirones, urbanizaciones, sectores y otros, correspondiente a la jurisdicción del distrito donde se planifiquen los operativos, precisando las zonas críticas o peligrosas que generen riesgo a las labores de fiscalización del personal **SUCAMEC**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus servidores encargados, para lo cual designan como coordinadores a:

Por **LA SUCAMEC**:

- El Gerente de Políticas o a quien este delegue tal atribución.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- Gerente de Servicios Públicos o a quien este delegue tal atribución.

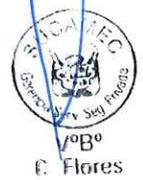
**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Cuarta, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, que constará por escrito y la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades bajo los que se suscribe el presente Convenio. Dicha adenda formará parte integrante del mismo.

La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de las partes con una anticipación de treinta (30) días hábiles de anticipación al término de la vigencia del Convenio, debiéndose seguir para dichos efectos la misma formalidad que conllevó a su aprobación. La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación.





Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** convienen en señalar que cualquier variación, modificación, restricción, ampliación o precisión de los términos contenidos en el presente convenio debe ser realizada previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento por:

- 9.1 Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada podrá comunicar a la otra su voluntad de resolver el presente **CONVENIO**, siendo ello suficiente para que el mismo quede resuelto de pleno derecho.
- 9.2 El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, que deberá constar por escrito, exponiendo las razones que se deriven para tal decisión.
- 9.3 Mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 9.4 Decisión unilateral adoptada por cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el Convenio Específico quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día (15) hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta la culminación los compromisos del Convenio que se encuentren en plena ejecución y de aquellos que estén por culminar en un lapso máximo de noventa (90) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

Toda información puesta a disposición de común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de la que procede. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a la que la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos.





En caso de incumplimiento la parte perjudicada, se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.



**LAS PARTES** deberán resguardar que la información compartida, en virtud del presente Convenio, no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria a terceros, debiendo utilizarse únicamente en los operativos de control y otras funciones que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, siempre que **LAS PARTES** lo autoricen.



Asimismo, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesaria para protegerla razonablemente de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la misma y conforme a los parámetros del Convenio. Asimismo, es potestad de ambas partes realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se estén aplicando, previa comunicación y/o coordinación.



**LAS PARTES** previo requerimiento mediante documento formal de la entidad que lo solicite, acuerdan compartir entre ellas, sin perjuicio de los derechos de autor establecidos por Ley, toda información y/o documentación que requieran en el marco del presente convenio, en tanto no transgreda la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y en general toda normativa restrictiva sobre entrega de información pública; por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, según las instrucciones facilitadas. Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del presente **CONVENIO** sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del presente **CONVENIO** no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES**, declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción y otro vicio que pudiera invalidarlo.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INDEMNIDAD**

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.





**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio en la parte introductoria del mismo, cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración de este Convenio Específico.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier modificación del domicilio institucional deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del Convenio, luego de transcurridos tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones de **EL CONVENIO ESPECÍFICO** lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días de febrero de 2021.



*Jiries Martin Jamis Sumar*  
**JIRIES MARTIN JAMIS SUMAR**  
Alcalde  
Santa María del Mar

*Juan Antonio Alvarez Manrique*  
**JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUE**  
Superintendente  
Superintendencia Nacional  
de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

**FIRMADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR**  
EN FECHA. \_\_\_\_\_  
AUTORIZADO POR ACUERDO DE CONCEJO:  
N° 007 - 2021

